REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00249-00.
Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por la señora **LISBETH SHANDER CÁCERES PICO** en contra de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER, OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL CÚCUTA** por presunta vulneración al debido proceso y acceso a la administración de justica y derecho de petición ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

2º.- OFICIESE al **OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

3**º.- VINCULAR** al **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4º.- VINCULAR al **SEÑOR CAMILO ANDRES BECERRA LOPEZ** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5**º.- VINCULAR** al **VENTANILLA ÚNICA DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

6º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

7º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

26 de ABRIL del 2022

Señor:

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: TUTELA

Radicado: N.CIRMINAL: 54001600113120200386

DELITO : INASISTENCIA ALIMENTARIA

,LISBETH SHANDERCACERES PICO identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de denunciante y víctima del proceso de la referencia, me permito interponer acción de tutela en contra deL DIRECTOR NACIONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y de CUCUTA , SE VINCULE A LA PROCUDURIA NACIONAL O GENERAL DE LA NACION PENAL JUDICIAL PARA UNA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, A LA FISCALIA DE ASIGNACIONES por los siguientes motivos:

En vista que coloqué el denuncio el día 04 DE FEBRERO 2020 , debido a un delito en contra EL PADRE DE MI HIJA POR INASISTENCIA ALIMENTARIA , CUYO SERIAL DE LA CALCAMONIA DE ASIGNACION DICE NS- MCGIT- No. 20204870088372, DONDE APARECE EL PADRE DE MI HIJA COMO INDICIADO CAMILO ANDRES BECERRA LOPEZ, POR NO SUFRAGAR ALIMENTOS FRENTE AL ARTIDULO 233 DEL CP y han trascurrido CASI TRES (3) MESES,, , está en mora de dar resultados efectivos y tengo el temor de que prescriba esta acción por el tiempo, PUES NO SE HAN DADO CUENTA QUE PRESCRIBE AL PASO DE QUE NO HAY CELERIDAD NI EFICIENCIA ADEMAS DE UN DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA , quedando en la impunidad mi denuncia penal y no me han requerido para ninguna clase de audiencia, están en mora de hacerlo, pues estaba en la Fiscalía DE ASIGNACIONES, SIN ASIGNAR A NINGUN FISCAL MI CASO , la cual NO ha realizado el trámite de la policía judicial de arraigo, individualización e identificación para lograr audiencia de imputación de cargos y las demás que contempla la ley 906 de 2004 Y NO HA

DADO RESULTADOS EFECTIVOS Y REINARA LA IMPUNIDAD DE LOS DELICUENTES EN ESTE PAIS SIN QUE HAYA JUSTICIA pues a la fecha de hoy estoy esperando sentadA que me citen para la pruebas PUES SOY LA DENUNCIANTE Y VICTIMA MI HIJA MENOR DE EDAD PUES DESDE QUE SE IMPETRO EL DENUNCIO NO ME HAN NOTIFICADO NADA A QUIEN LE CORRESPONDIO O REPARTIDO MI CASO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA DE MI MENOR HIJA . Y SE ENCUENTRA VENCIDOS LOS TERMINOS TANTO PARA INVESTIGAR O DAR RESULTADOS EFECTIVOS COMO PARA RESPONDER MI SOLICITUDES EN DEBIDA FORMA COMO LO PRECEPTUA EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O LEY 1437 EN SUS ARTICULOS 12 , 13, 14 QUE REGULA QUE SON QUINCE DIAS HABILES Y NO HAY SOLUCION DE FONDO COMO LO PRECEPTUA LA CORTE CO STITUCIONAL. ADEMAS DE LA MORA EN IMPULSAR EL PROCESO CON AUDIENCIAS ..

Derechos violados:

- Debido proceso, derecho a la defensa material, acceso a la justicia, mora en impulsar el proceso.
- SOY MADRE cabeza de familia
- Que se impulse el proceso y se den las audiencias de acusación e imputación de cargos.
- Derechos de petición a articulo 23 de la cn., PUES EL DENUNCIO SE ASIMILA A PETICION

Pruebas y anexos:

- Anexo copia del RECIBIDO DEL denuncio penal del 04 DE FEBRERO 2022 .

Para cualquier notificación, LISBETH SHANDER CACERES PICO identificado con la cédula de ciudadanía número 109462153 expedida en CUCUTA, con teléfono 5743093 3107769916 , CORREO @hotmail.com.

Notificación de la DIRECCION DE FISCALIAS NACIONAL Y REGIONAL EN EL BUNKER DE LA FISCALIA ADEMAS SE VINCULE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL y a la procuraduría general de la nación. .

Agradezco el trámite urgente a mi solicitud y espero una pronta respuesta.

Atentamente;

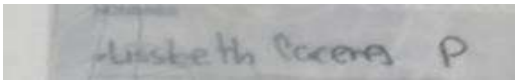

LISBETH SHANDER CACERES PICO

Cedula ciudadana : 1090462153

Correo:Lisbethpico9@gmail.com

San José de Cúcuta 04 de febrero del 2020

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

Yo, Lissbeth Shannder Caceres Pico identificado(a) con la Cedula de Ciudadania No. 1090462153 expedida en Cucuta
Residente en (Direccion completa y exacta) calle 0 # 3E 66 Quinta Bosch
telefono (celular o fijo) 5743093
3107769916
en representación de mi(s) menor(es)
hija (os) Sara Sofia Barrero Caceres

Con el presente escrito me permito formular denuncia de carácter penal por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA en contra del señor (a) Camilo Andres Barrero Lopez identificado con la Cedula de Ciudadania No. 13.176.084 expedida en Ocaña - N.S. residente en (dirección completa y exacta) Av. 1. # 9-54 Barrio Aeropuerto De la ciudad de Cucuta Norte de Santander teléfono 312 571 0405 Quien en diligencia de conciliación celebrada el día 22 de noviembre del 2017 Ante El Bienestar familiar se comprometio a suministrar cuota alimentaria mensual por valor de $ 264.750 y cuotas extras en los meses de por valor de $
Cada una y desde el Diciembre del 2017 no cumple con lo pactado, es por lo que a la fecha me adeuda por estos conceptos la suma de $ 9.751.298.

Atentamente,

Lissbeth Caceres Pico
CC No. 1090462153.

Correo electrónico

San José de Cúcuta 04 de febrero del 2020

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

YO Lissbeth Shannder Caceres Pico identificada(o) con la Cedula de Ciudadania No 1090462153 expedida en Cucuta
Residente en (Dirección completa y exacta) Calle 0 # 2E 66 Quinta Bosch
teléfono (celular o fijo 5743093
3107769916
en representacion de mi(s) menor(es)
Hija (os) Sara Sofia Becerra Caceres

Con el presente escrito me permito formular denuncia de carácter penal por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA en contra del señor (a) Camilo Andres Becerra Lopez identificado con la Cedula de Ciudadania No 13 176 084 expedida en Ocaña - N.S. residente en (dirección completa y exacta) Av. 1 # 9-54 Barrio Aeropuerto De la ciudad de Cucuta Norte de Santander telefono 312 371 0403 Quien en diligencia de conciliación celebrada el dia 22 de noviembre del 2017 Ante El Bienestar familiar se comprometio a suministrar cuota alimentaria mensual por valor de $ 264 750 y cuotas extras en los meses de _____ por valor de $ _____
Cada una y desde el Diciembre del 2017 no cumple con lo pactado, es por lo que a la fecha me adeuda por estos conceptos la suma de $ 9.751.296.

Atentamente,

Lissbeth Caceres Pico
C.C. No 1090462153

Correo electrónico

superior de los niños, las niñas y adolescentes, en razón a lo anterior y no existiendo animo conciliatorio entre las partes se dicta el siguiente AUTO; San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de Dos Mil diecisiete (2017), este despacho RESUELVE: **PRIMERO:** Declárese Fracasada la presente audiencia de FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, por no existir animo conciliatorio, las partes quedan en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria. **SEGUNDO: CUSTODIA** como medida provisional la custodia y cuidados personales de la niña SARA SOFIA BECERRA CACERES seguirán a cargo de su mama la señora LISSBETH SHANNDER CACERES PICO, es quien los ha venido ejerciendo, hasta que un juez de la republica decida lo contrario **TERCERO:ALIMENTOS** En aras del interés de la niña SARA SOFIA BECERRA CACERES y con fundamento en el articulo 111 de la ley 1098 de 2006, se fija en forma provisional la cuota de alimentos por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE ($ 250.000) mensuales, a favor de la niña SARA SOFIA BECERRA CACERES, el señor CAMILO ANDRES BECERRA LOPEZ cancelara la cuota de alimentos provisional a través de la cuenta de cualquier empresa Giros nacionales a nombre de la señora LISSBETH SHANNDER CACERES PICO o en la cuenta de ahorro numero 712886en el banco Coltefinanciera a nombre de la niña SARA SOFIA BECERRA CACERES , el valor de la cuota de alimentos establecida como cuota provisional será consignado el día cinco (05) de cada mes, a partir del día cinco (05) de noviembre de 2017. La mencionada suma será incrementada anualmente, de acuerdo al incremento del salario mínimo fijado por el gobierno nacional para el año 2018, **CUARTO:** como medida provisional el señor CAMILO ANDRES BECERRA LOPEZ y la señora LISSBETH SHANNDER CACERES PICO deberán cubrir el 50% de los gastos en **SALUD** y el 50% de los gastos en **EDUCACIÓN** (MATRICULA,MENSUALIDAD,UNIFORMES,UTILES ESCOLARES, LONCHERAS Y TRASPORTE) por partes iguales Acto seguido la señora LISSBETH SHANNDER CACERES PICO , solicita el uso de la palabra y manifiesta "Doctor quiero manifestarle mi intención de acudir a la via judicial en este caso ante el juez de familia **QUINTO:** La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo, art.302 del CGP Ante los Jueces de Familia o Promiscuos de Familia, o Fiscalía conforme a las competencias señaladas en la Ley. **SEXTO:** Las partes quedan en libertad de acudir a la via judicial **SEPTIMO:** Este auto queda notificado en estrados art. 294 del CGP. **OCTAVO:** Se ordena el archivo de la historia de atención en el estado en que se encuentra. CUMPLASE. En este estado y no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron libres de toda coacción después de leída y aprobada como aparece. El defensor de familia procede a dar lectura de la presente diligencia y entregar las respectivas copias art. 114 del CGP.

Lissbeth Caceres Pico
LISSBETH SHANNDER CACERES PICO
C.C: 1.090.462.153 expedida en Cúcuta

Edison Urbina Galavis
EDISON URBINA GALAVIS
El Defensor de Familia CZ 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.092.946.929
BECERRA CACERES

APELLIDOS
SARA SOFIA

NOMBRES

Sara sofia becerra caceres

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-2010
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
29-ABR-2028 A+ F

FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO
06-OCT-2018 LOS PATIOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARNICO VACHA

INDICE DERECHO

P-3505400-01043747-F-1092946929-20181102 0063058056A 3 7585170898

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.462.153
CACERES PICO

APELLIDOS
LISSBETH SHANNDER

NOMBRES
Lissbeth Caceres P

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1993
LOS PATIOS
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-ABR-2011 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

P-2500100-00206775-F-1090462153-25110909 00271676 21A 1 36834420